



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada Ponente

AEP002 – 2026
Radicación N° 01444
CUI 11001600010220190011900

Aprobado mediante Acta Extraordinaria No. 2

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).

La Sala resuelve la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Doce Delegada ante la Corporación, dentro de la actuación que por el posible delito de *contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación* se adelanta en contra del otrora Gobernador del Departamento de Chocó EFRÉN PALACIOS SERNA, ante su fallecimiento.

I. SITUACIÓN FÁCTICA

EFRÉN PALACIO SERNA como gobernador del Chocó, presentó ante el Ministerio de Transporte un proyecto de obra orientado a la construcción de un puente sobre la quebrada *El Caraño*, en el municipio de Quibdó, con el propósito de obtener recursos del Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina, el cual le fue aprobado por un valor aproximado de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000).

De manera complementaria, la Alcaldía de Quibdó se comprometió a cofinanciar la obra con recursos provenientes de regalías, por una cuantía cercana a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

En virtud de lo anterior, la Gobernación del Chocó celebró el Contrato de Obra No. 010 de 2014, así como un contrato de interventoría. Sin embargo, pese a la destinación irregular de los recursos, a la fecha la ejecución de la obra no se ha materializado y el contrato de interventoría fue liquidado y nuevamente celebrado, esta vez por parte de la Alcaldía de Quibdó.

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La Fiscalía Doce Delegada ante la Corte Suprema de Justicia radicó escrito por medio del cual solicitó programar audiencia para sustentación de preclusión de la acción penal por muerte del señor EFRÉN PALACIOS SERNA, conforme lo dispuesto en el artículo 332, numeral 1° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 77 *ibidem*, por cuanto ello impide continuar con el ejercicio de la acción penal por extinción de la misma.

En la audiencia del día de hoy, tras un recuento fáctico, para soportar su solicitud de preclusión la Fiscal aportó entre otros, la siguiente documentación: *i)* Copia auténtica del de la Credencial E-28 de los Delegados del Consejo Nacional Electoral que acredita que EFRÉN PALACIOS SERNA fue elegido gobernador del Chocó en los comicios electorales realizados el 8 de diciembre de 2013, así como su respectiva acta de posesión elevada a Escritura Pública del 14 de diciembre de 2013 ante la Notaría Primera del Círculo de Quibdó-Chocó; *ii)* documentos relacionados con el contrato de obra No. 010 de 2014, y el contrato de interventoría; y *iii)* Registro Civil de Defunción No 11164797 de EFRÉN PALACIOS SERNA, de la Notaría Segunda de Quibdó (Chocó), del 29 de octubre de 2025.

IV. MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES

La delegada del Ministerio Público, ni el defensor presentaron oposición, coadyuvando la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación.

Pese a que por parte de la Fiscalía y de esta Sala se requirió a la Gobernación del Chocó para que manifestara su intención de ser reconocida como presunta víctima, no se obtuvo alguna respuesta de esa entidad.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 001 de 2018, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la solicitud de preclusión realizada por la Delegada de la Fiscalía, en favor del señor EFRÉN PALACIOS SERNA, como otrora Gobernador del Departamento de Chocó.

El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio,

siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Dicha norma también indica que el ente acusador no podrá suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad. Y en el numeral 5° se señala que en ejercicio de sus funciones deberá solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar.

Ahora, el párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004 da cuenta que, durante la etapa de juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3° *ibidem*, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión. El aludido numeral 1° consagra como causal de preclusión de la investigación la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.

Así, la Sala encuentra que en el caso objeto de estudio, la Fiscalía acreditó la condición foral de EFRÉN PALACIOS SERNA al haber sido elegido Gobernador del Chocó y tomar posesión del cargo el 14 de diciembre de 2013, así como probó el fallecimiento del mismo, según el registro civil de defunción No 11164797, expedido por la Notaría Segunda de Quibdó

(Chocó), el 29 de octubre de 2025, en el cual se plasmó que el referido ciudadano falleció el 28 de ese mes y año, según certificado médico de defunción 25102020264323 suscrito por el médico José Luis Sánchez Mejía.

Al estar frente a la causal objetiva consagrada en el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal, y, en consecuencia, ordenará la preclusión de la investigación dado que este deceso imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del otrora Gobernador del Departamento de Chocó EFRÉN PALACIOS SERNA, identificado con la C.C. N° 11.792.250.

SEGUNDO: PRECLUIR la indagación adelantada en contra de EFRÉN PALACIOS SERNA, con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026